



Centro de Conciliación **CONCERTEMOS**



Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 1641-2015-JUS/DGPMA

Calle SANTA MARTA N° 316, CERCADO - AREQUIPA - PERÚ / TELÉFONOS: (054) 233902; 950308646(RPC) - 958339628 (RPC)

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 041-2019

ACUERDO PARCIAL DE LAS PARTES

EXPEDIENTE N° 016 - 2019

En la ciudad de Arequipa siendo las 11:10 horas de la mañana del día cuatro del mes de julio del año dos mil diecinueve ante mi ROSA ANGELICA ALTUNA CACERES, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29481964 en calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 30233 y de Conciliador Extrajudicial Especializada en Familia con Registro N° 5816 se presentaron con el objeto que las asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **CONSORCIO EJECUTOR UCHUMAYO** con RUC N° 20100995188 debidamente representado por su Representante Legal **RAFAEL JOSE DOMINGO NORIEGA BARRETO** identificado con DNI N° 08203783, con domicilio en Avenida Paseo de la Republica N° 6010, Int. 802, Urbanización San Antonio, distrito Miraflores, provincia y departamento de Lima, y como parte invitada **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA** debidamente representado por la Procurador Publica Regional **ROSA LEONOR VALLEJOS BELTRAN** acreditada con Resolución Ejecutiva N° 724-2018-GRA/GR donde lo designan como tal, identificada con DNI N° 29688805, con domicilio en Calle Bolívar 206o, distrito, provincia y departamento de Arequipa, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta a la presente acta copia de la solicitud presentada por la parte solicitante la cual formará parte integrante de la misma

DESCRIPCION DE LA(S) CONTROVERSI(A)

La parte solicitante **CONSORCIO EJECUTOR UCHUMAYO** con RUC N° 20100995188 debidamente representado por su Representante Legal **RAFAEL JOSE DOMINGO NORIEGA BARRETO** solicitan a la parte invitada **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA** debidamente representado por la Procurador Publica Regional **ROSA LEONOR VALLEJOS BELTRAN** lo siguiente:

1. **DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 073-2018-GRA/GGR, EMITIDA POR LA ENTIDAD CON FECHA 22/02/2019 EN LA QUE SE APRUEBA REDUCCION DE PRESTACIONES DE OBRA (DEDUCTIVO PURO) N° 03 POR EL MONTO DE S/. 8'014,303.27 Y LA RESOLUCION DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 077-2019-GRA/GRI, EMITIDA CON FECHA 01/02/2019, DE APROBACION DE LA REDUCCION DE OBRA N° 03.**
2. **EL RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS INCURRIDOS DE ARRENDAMIENTO DE TERRENOS PARA ACOPIO DE MATERIAL DESTINADO A RELLENO, POR UN MONTO DE S/. 140,302.00, CONFORME A ANEXO A.04**
3. **EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS, CONFORME A NUESTRO ALCANCE CONTRACTUAL, COSTO DIRECTO, UTILIDAD MAS IGV POR EL MONTO ACTUAL DE S/. 478,956.07 SOLES, CONFORME A ANEXO A.05, MAS LOS GASTOS GENERALES CORRESPONDIENTES Y REAJUSTES CALCULADOS A LA FECHA DE PAGO QUE CORRESPONDAN.**
4. **DEJAR SIN EFECTO LA REDUCCION DE LAS PARTIDAS "06.02.06 CUNETAS TRIANGULAR REVESTIDA 0.70M x 00.25 m", "06.02.03 REJILLA PREFABRICADA" y "06.02.06 TUBERIA PVC SANITARIA DN=600 mm" POR PRESENTAR UN MAL CALCULO DE LOS METRADOS, CUYA DIFERENCIA REPRESENTA UN MONTO DE -S/. 221,952.47, CONFORME A ANEXO 06**
5. **EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS PARTIDAS EJECUTADAS, CONFORME A NUESTRO ALCANCE CONTRACTUAL, COSTOS DIRECTOS Y UTILIDAD, MAS IGV POR EL MONTO DE S/. 84,027.39 SOLES, CONFORME A ANEXO A.07, MAS LOS GASTOS GENERALES CORRESPONDIENTES Y REAJUSTES CALCULADOS A LA FECHA DE PAGO QUE CORRESPONDAN.**
6. **EL RECONOCIMIENTO DE LAS UTILIDADES DEJADAS DE PERCIBIR A RAZON DE LA REDUCCION DE OBRA N° 03, AL INCURRIR AL CONTRATISTA EN UN DESBALANCE**

Centro de Conciliación
CONCERTEMOS
Dr. Rafael Alonso Figueroa Caceres
Conciliador Extrajudicial Especializado en Familia
Calle Santa Marta N° 316, Cercado de Arequipa, Arequipa, Perú
Teléfono: (054) 233902 / 950308646 (RPC) / 958339628 (RPC)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Centro de Conciliación
CONCERTEMOS
Rosa Angelica Altuna Caceres
Conciliador Extrajudicial Especializado en Familia
Calle Santa Marta N° 316, Cercado de Arequipa, Arequipa, Perú
Teléfono: (054) 233902 / 950308646 (RPC) / 958339628 (RPC)



Centro de Conciliación CONCERTEMOS



Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 1641-2015-JUS/DGPMA

Calle SANTA MARTA N° 316, CERCADO - AREQUIPA - PERÚ / TELÉFONOS: (054) 233902; 950308646(RPC) - 958339628 (RPC)

ECONOMICO Y FINANCIERO DEL CONTRATO, PREVISTO EN EL ART. 34.1 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, POR UN MONTO DE S/. 400,749.08, CONFORME A ANEXO A.08.

7. CONSIDERANDO LO EXPUESTO EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL NUEVO MONTO DE LA REDUCCION DE OBRA SERIA S/. 6'785,484.44 CONFORME A ANEXO A.8
8. REDUCIR LAS FINAZAS POR EL MONTO REDUCIDO MAS LOS MONTO DE LOS ADICIONALES.
9. QUE EL PAGO DE LOS PUNTOS 02, 03, 05 Y 06, SE REALICEN DENTRO DE LOS 30 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES DE SUSCRITO EL ACTA DE CONCILIACION

Centro de Conciliación
CONCERTEMOS

Resolución Directoral N° 1641-2015-JUS/DGPMA
Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 1641-2015-JUS/DGPMA

ACUERDO CONCILIATORIO

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas; las partes convienen en celebrar un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO.- RESPECTO DE LA PRIMERA PRETENSION LAS PARTES ACUERDAN Y MANIFIESTAN QUE LA PARTE INVITADA GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LA PROCURADOR PUBLICA REGIONAL ROSA LEONOR VALLEJOS BELTRAN, PROPONE ENMENDAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 073-2019-GRA/GGR Y LA RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°077-2019-GRA/GRI, CONSIDERANDO LOS ACUERDOS ESTABLECIDOS EN LAS DEMÁS PRETENSIONES EN RELACIÓN A MONTO Y METRADOS RESPECTIVOS.

SEGUNDO.- RESPECTO DE LA SEGUNDA PRETENSION LAS PARTES ACUERDAN Y MANIFIESTAN QUE LA PARTE INVITADA GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LA PROCURADOR PUBLICA REGIONAL ROSA LEONOR VALLEJOS BELTRAN DEJA ESTABLECIDO QUE DICHS SERVICIOS NO HAN SIDO CONSIDERADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, NI EN LOS TÉRMINOS CONTRACTUALES, NI EN ADICIONAL ALGUNO; POR TANTO, EN ATENCION A LA RESTRICCIÓN LEGAL REGULADO POR EL NUMERAL 45.1¹ DEL ARTÍCULO 45 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1341 QUE MODIFICA LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SU PEDIDO NO ES ATENDIBLE NI PASIBLE DE CONCILIAR.

TERCERO.- RESPECTO DE LA TERCERA PRETENSION LAS PARTES ACUERDAN Y MANIFIESTAN QUE LA PROPUESTA CONCILIATORIA SERÍA ATENDIBLE PARCIALMENTE, RECONOCIENDO ÚNICAMENTE EL PAGO POR EL MONTO DE S/. 450,464.57, DE ACUERDO A LAS ACTAS DE ENTREGA REALIZADAS POR EL CONTRATISTA Y RECEPCIONADAS POR PERSONAL TÉCNICO PROFESIONAL DE LA OBRA QUE SE VIENE EJECUTANDO POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, LOS MISMOS QUE SON DISGREGADOS EN FUNCIÓN A LOS PRESUPUESTOS DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS, RESUMIDOS EN EL SIGUIENTE CUADRO:

ITEM	COMPONENTE	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO S/.
1°	TUBERIA PVC SANITARIA DN=1200 mm (suministro) Contrato Principal	168 M	254,340.16
2°	GEOCOMPUESTO	4940 M2	139,215.29
3°	ENCOFRADO METALICO PARA BARRERA LATERAL	8 JUEGOS	56,706.12
TOTAL			450,464.57

¹ D.Leg. 1341 Art. 45 Medio de solución de controversias de la ejecución contractual.- "(...) Las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa a indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas, por parte de la Entidad o de la Contraloría General de la República, según corresponda, no pueden ser sometidas a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la presente Ley o el reglamento, correspondiendo en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial. Todo pacto en contrario es nulo. (Énfasis agregado)

Centro de Conciliación
CONCERTEMOS

Resolución Directoral N° 1641-2015-JUS/DGPMA
Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 1641-2015-JUS/DGPMA

Centro de Conciliación
CONCERTEMOS

Resolución Directoral N° 1641-2015-JUS/DGPMA
Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 1641-2015-JUS/DGPMA



Centro de Conciliación CONCERTEMOS



Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 1641-2015-JUS/DGPMA

Calle SANTA MARTA N° 316, CERCADO - AREQUIPA - PERÚ / TELÉFONOS: (054) 233902; 950308646(RPC) - 958339628 (RPC)

CUARTO.- RESPECTO DE LA CUARTA PRETENSION LAS PARTES ACUERDAN Y MANIFIESTAN QUE EN MÉRITO A LO ESTABLECIDO EN EL ANTERIOR INFORME N° 38-2019-ESG Y LA CARTA N° 288-2019-CORPEIJS, REMITIDA POR LA EMPRESA SUPERVISORA, CORRESPONDE ADMITIR EN ESTE PUNTO LA PRETENSión PLANTEADA POR LA PARTE SOLICITANTE CONTRATISTA EN TODOS SUS EXTREMOS, DEBIDO A QUE VERDADERAMENTE HA EXISTIDO UN ERROR INVOLUNTARIO POR PARTE DE LA EMPRESA SUPERVISORA Y ENMENDADA POR ESTA MISMA RESPECTO AL CÁLCULO DE LOS METRADOS DE LAS PARTIDAS "06.02.06 CUNETA TRIANGULAR REVESTIDA 0.70M X 00.25M" "06.02.03 REJILLA PREFABRICADA" Y "06.02.06 TUBERÍA PVC SANITARIA DN=500MM".

QUINTO.- Respecto de la quinta pretensión las partes acuerdan y manifiestan que en mérito a lo desarrollado en el Informe N° 038-2019-ESG, y la Carta N° 288-2019-CORPEIJS de 8 de mayo de 2019, este punto debe ser atendido parcialmente correspondiendo únicamente el reconocimiento de pago al Contratista por S/. 50,467.94 por la construcción de 6 cámaras subterráneas de Inspección tipo X-A y por 882.16 m2 de Geo compuesto de drenaje colocado en los taludes del puente Atahualpa y estribo izquierdo del puente Taboada-01, detallado en el cuadro siguiente:

ITEM	COMPONENTE	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO S/.
1°	Construcción de Cámara Subterránea de Inspección Tipo X-AI	6 Unidades	19,002.84
2°	Geo compuesto de Drenaje (Talud)	882.16 m2	31,465.30
TOTAL			50,467.94

SEXTO.- RESPECTO DE LA OCTAVA PRETENSION LAS PARTES ACUERDAN Y MANIFIESTAN ESTE PUNTO ES ATENDIBLE CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 139.3² DEL ARTÍCULO 139 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF, MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 056-2017-EF.

SEPTIMO.- RESPECTO DE LA NOVENA PRETENSION LAS PARTES ACUERDAN Y MANIFIESTAN QUE RESPECTO DE LA NOVENA PRETENSión DETALLADA EN LA SOLICITUD, LA MISMA ES ATENDIBLE PARCIALMENTE, CONSIDERANDO QUE EL PAGO DE LOS MATERIALES YA ENTREGADOS POR EL CONTRATISTA A LA ENTIDAD SE REALIZARÁ CON VALORIZACIONES CORRESPONDIENTES Y LOS TRABAJOS EJECUTADOS CON VALORIZACIONES AUTORIZADAS POR LA SUPERVISIÓN, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y TÉRMINOS CONTRACTUALES ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO. DEJANDO ADVERTIDO QUE NO CORRESPONDE EL PAGO DE LAS PRETENSIONES 2 (ALMACENES) Y 6 (UTILIDADES).

CONTINUANDO CON LA AUDIENCIA DE CONCILIACION E INCENTIVANDO A LAS PARTES A BUSCAR SOLUCIONES SATISFACTORIAS PARA AMBAS PARTES, LAMENTABLEMENTE NO LLEGARON A ADOPTAR ACUERDO ALGUNO RESPECTO DE LA PRETENSION 6 ES DECIR AL RECONOCIMIENTO DE UTILIDADES DEJADAS DE PERCIBIR A RAZON DE LA REDUCCION DE OBRA N° 03, AL INCURRIR SEGÚN REFIERE EL CONTRATISTA EN UN DESBALANCE ECONOMICO FINANCIERO DEL CONTRATO, PREVISTO EN EL ART. 34.1 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO POR UN MONTO DE S/. 400,749.08 SOLES, CONFORME A ANEXO A.08 (PRETENSION N° 6). DEJANDO A SALVO SU DERECHO DE RECURRIR A LAS INSTANCIAS PERTINENTES RESPECTO DE LO NO RECONOCIDO POR LA PARTE INVITADA GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA.

² Artículo 139.- Adicionales y Reducciones
(...) 139.3. En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

Centro de Conciliación
CONCERTEMOS
Dr. Kenzo Alvarado Phyllis C. Arias
Concedido el 20 de mayo de 2019, N° 0748
Concedido el 20 de mayo de 2019, N° 0748
Atestado por el Lic. C.A.A. N° 03203

Centro de Conciliación
CONCERTEMOS
Dra. Rosa Alicia Acuña Ceballos
Concedido el 20 de mayo de 2019, N° 0748
Concedido el 20 de mayo de 2019, N° 0748

Handwritten signatures and stamps on the right side of the page.



RESPECTO DE LA PRETENSION N° 7, DE ACUERDO A LOS CÁLCULOS REALIZADOS Y REALIZANDO LAS CORRECCIONES CORRESPONDIENTES, EL NUEVO MONTO DE LAS REDUCCIONES DE OBRA N° 3 SE MUESTRA EN EL CUADRO SIGUIENTE: (SIC)

REDUCCION N° 03	8,947,469.22	-	444,322.22	6,791,782.44	1,222,520.84	8,014,303.28
RECONOCIMIENTO MATERIALES	356,775.36	-	24,974.28	381,749.64	68,714.94	450,464.58
TUBERIA PVC SANITARIA DN-120MM (SUMINISTRO)	204,800.00					
GED COMPUESTO DE DRENAJE (SUMINISTRO)	118,280.80					
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO BARRERA LATERAL	44,914.06					
DEFICIT MISTRADOS	176,790.01	-	12,306.30	189,095.31	33,857.18	221,982.47
PARTIDAS EJECUTADAS	30,871.44	-	2,798.00	42,789.44	7,698.50	88,467.94
CONSTR. DE CAMARA SUBTERRANEA DE INSP. TIPO XA	19,060.40					
GED COMPUESTO DE DRENAJE (MATERIA)	24,821.04					
TOTAL CORREGIDO	5,774,823.41		404,244.54	6,179,188.05	1,112,280.24	7,291,418.29

Centro de Conciliación
CONCERTEMOS

Dr. Renzo Alberto Pineros Cardenas
Conciliador Especializado N° 0030
Conciliador Especializado N° 0030
C.A.A.N. 00309

POR LO QUE DICHA PRETENSION SERÍA ATENDIBLE EN EL SENTIDO QUE SE CORRIGE A UN NUEVO MONTO DE LA REDUCCIÓN N° 03 QUE ASCENDERÍA A S/ 7'291,418.29; DEJANDO A SALVO EL DERECHO DE LA PARTE SOLICITANTE CONSORCIO EJECUTOR UCHUMAYO DE RECLAMAR AQUELLO QUE NO LE HA SIDO RECONOCIDO POR LA PARTE INVITADA GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA EN LA VIA QUE CORRESPONDA.

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

Ante mí RENZO PINARES CARDENAS con Registro del C. A. A. N° 08655, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las Partes Conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688 Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1089, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 11:45 a.m horas del día cuatro de julio del año dos mil diecinueve en señal de lo cual firman la presente Acta N° 041-2019, la misma que consta de CUATRO páginas.

Rafael José Domingo Noriega Barreto
DNI N° 08203783

Rosa Leonor Vallejos Beltrán
DNI N° 29666805

Dr. Renzo Alberto Pineros Cardenas
Conciliador Especializado N° 0030
C.A.A.N. 00309

Centro de Conciliación
CONCERTEMOS
Dr. Renzo Alberto Pineros Cardenas
Conciliador Especializado N° 0030
C.A.A.N. 00309



Centro de Conciliación **CONCERTEMOS**



Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 1641-2015-JUS/DGPMA

Calle SANTA MARTA N° 316, CERCAO - AREQUIPA - PERÚ / TELÉFONOS: (054) 233902; 950306646(RPC) - 958339628 (RPC)

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 042-2019

ACUERDO PARCIAL DE LAS PARTES

EXPEDIENTE N° 017 - 2019

En la ciudad de Arequipa siendo las 12:00 horas de la mañana del día cuatro del mes de julio del año dos mil diecinueve ante mí ROSA ANGELICA ALTUNA CACERES, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29481964 en calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 30233 y de Conciliador Especializada en Familia con Registro N° 5816 se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **CONSORCIO EJECUTOR UCHUMAYO** con RUC N° 20100995188 debidamente representado por su Representante Legal **RAFAEL JOSE DOMINGO NORIEGA BARRETO** identificado con DNI N° 08203783, con domicilio en Avenida Paseo de la Republica N° 8010, Int. 802, Urbanización San Antonio, distrito Miraflores, provincia y departamento de Lima, y como parte invitada **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA** debidamente representado por la Procurador Publica Regional **ROSA LEONOR VALLEJOS BELTRAN** identificada con DNI N° 29666805, acreditado con Resolución Ejecutiva N° 721-2018-GRA/GR donde lo designan como tal, con domicilio en Calle Bolívar 206o, distrito, provincia y departamento de Arequipa, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Así mismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar,

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta a la presente acta copia de la solicitud presentada por la parte solicitante la cual formará parte integrante de la misma

DESCRIPCION DE LA(S) CONTROVERSI(A/S)

La parte solicitante **CONSORCIO EJECUTOR UCHUMAYO** con RUC N° 20100995188 debidamente representado por su Representante Legal **RAFAEL JOSE DOMINGO NORIEGA BARRETO** solicitan a la parte invitada **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA** debidamente representado por la Procurador Publica Regional **ROSA LEONOR VALLEJOS BELTRAN** lo siguiente:

1. **DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 108-2019-GRA/GGR, EMITIDA POR LA ENTIDAD CON FECHA 22/03/2019 EN LA QUE SE APRUEBA REDUCCION DE PRESTACIONES DE OBRA (DEDUCTIVO PURO) N° 04 POR EL MONTO DE S/. 6'257,670.14 Y LA RESOLUCION DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 109-2019-GRA/GRI, DE APROBACION DE EXPEDIENTE DE MODIFICACION FISICA - FINANCIERA N° 4 REPRESENTADO EN EL DEDUCTIVO DE OBRE N° 4.**
2. **EL RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS INCURRIDOS DE ARRENDAMIENTO DE TERRENOS PARA ALMACENAMIENTO DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN PREFABRICADOS DESTINADOS A LAS PROGRESIVAS KM. 1+540 A 1+880. AMBOS LADOS DE LA VIA RAPIDA, POR UN MONTO DE S/. 211,380.33 SOLES, CONFORME A ANEXO A.04**
3. **EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS, CONFORME A NUESTRO ALCANCE CONTRACTUAL, COSTO DIRECTO Y UTILIDAD MAS EL IGV POR EL MONTO ACTUAL DE S/. 2'784,705.50 SOLES, CONFORME AL ANEXO A.05, MAS LOS REAJUSTES Y GASTOS GENERALES CALCULADOS A LA FECHA DE PAGO QUE CORRESPONDEN.**
4. **EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS MAYORES METRADOS AJECUTADOS DE LAS PARTIDAS "05.02.02.03 DT_ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2 ZAPATAS (SUMINISTRO Y HABILITADO)" Y DE LA PARTIDA "AD.03-02.01.01 CLIMBRA ALQUILER", COSTO DIRECTO, GASTOS GENERALES, UTILIDAD MAS EL IGV POR EL MONTO ACTUAL DE S/. 1'102,930.36 SOLES, CONFORME A ANEXO A.06, MAS LOS REAJUSTES CALCULADOS A LA FECHA DE PAGO QUE CORRESPONDAN.**
5. **DEJAR SIN EFECTO LA REDUCCION DE 2,627.79 M2 DE LA PARTIDA "05.02.02.05 DT_MURO DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO PREFABRICADO FC=350HG/CM2 (SUMINISTRO E INSTALACION)" POR PRESENTAR UN MAL CALCULO DE LOS METRADOS, SIENDO EL METRADO CORRECTO A CONSIDERAR DE 2,210.75 M2; ASI MISMO, CORREGIR EL PRECIO UNITARIO CONSIDERADO PARA LA PARTIDA "06.02.02 CUNETAS TRIANGULAR REVESTIDA 0.70X0.25 M INC. EXCAVACION E INSTALACION" SIENDO EL PRECIO UNITARIOS REAL DE S/. 164.25 Y NO DE S/. 1,044.00 COMO LO HAN CONTEMPLADO. LA DIFERENCIA REPRESENTA UN MONTO DE -S/.779,314.07 SOLES, CONFORME A ANEXO A.07**

Centro de Conciliación
CONCERTEMOS
Dra. Rosa Angelica Altuna Caceres
Conciliador Especializada en Familia N° 5816
Calle Santa Marta N° 316 - Cercado de Arequipa - Perú
Teléfono: (054) 233902

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Centro de Conciliación
CONCERTEMOS
Dra. Rosa Angelica Altuna Caceres
Conciliador Especializada en Familia N° 5816
Calle Santa Marta N° 316 - Cercado de Arequipa - Perú
Teléfono: (054) 233902



Centro de Conciliación

CONCERTEMOS



Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 1641-2015-JUS/DGPMA

Calle SANTA MARTA N° 316, CERCADQ - AREQUIPA - PERÚ / TELÉFONOS: (054) 233902; 950308646(RPC) - 958339628 (RPC)

6. EL RECONOCIMIENTO DE UTILIDADES DEJADAS DE PERCIBIR A RAZON DE LA REDUCCION DE OBRA N°04, AL INCURRIR AL CONTRATISTA EN UN DESBALANCE ECONOMICO Y FINANCIERO DEL CONTRATO, PREVISTO EN EL ARTICULO 34.1 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, POR UN MONTO DE S/. 149,339.10 SOLES, CONFORME A ANEXO A.08.
7. CONSIDERANDO LO EXPUESTO EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL NUEVO MONTO DE LA REDUCCION DE OBRA N°04 SERIA S/. 2'517,430.44 SOLES, CONFORME ANEXO A.09.
8. REDUCIR LAS FIANZAS POR EL MONTO REDUCIDO MAS LOS MONTOS DE LOS ADICIONALES.
9. QUE EL PAGO DE LOS PUNTOS 02, 03, 04 Y 06, SE REALICEN DENTRO DE LOS 30 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES DE SUSCRITO EL ACTA DE CONCILIACION

Centro de Conciliación
 Arequipa - Perú
 Calle Santa Marta N° 316
 Teléfono: (054) 233902
 Fax: (054) 233902
 E-mail: conciliacion@concerremos.gob.pe

ACUERDO CONCILIATORIO

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas; las partes convienen en celebrar un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO.- RESPECTO DE LA PRIMERA PRETENSIÓN LAS PARTES ACUERDAN Y MANIFIESTAN ENMENDAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 108-2019-GRA/GGR Y LA RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 109-2019-GRA/GRI, CONSIDERANDO LOS ACUERDOS ESTABLECIDOS EN LAS DEMÁS PRETENSIONES EN RELACIÓN A MONTOS Y METRADOS RESPECTIVOS.

SEGUNDO.- RESPECTO DE LA SEGUNDA PRETENSION LAS PARTES ACUERDAN Y MANIFIESTAN QUE DE LA PRETENSION NRO. 2 DESCRITA EN LA SOLICITUD, SE DEJA ESTABLECIDO QUE DICHS SERVICIOS NO HAN SIDO CONSIDERADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, NI EN LOS TÉRMINOS CONTRACTUALES, NI EN ADICIONAL ALGUNO; POR TANTO, EN ATENCION A LA RESTRICCIÓN LEGAL REGULADO POR EL NUMERAL 45.1¹ DEL ARTÍCULO 45 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1341 QUE MODIFICA LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SU PEDIDO NO ES ATENDIBLE NI PASIBLE DE CONCILIAR.

TERCERO.- RESPECTO DE LA TERCERA PRETENSION LAS PARTES ACUERDAN Y MANIFIESTAN QUE EN MÉRITO A LO ESTABLECIDO EN EL ANTERIOR INFORME N° 38-2019-ESG CORRESPONDE ADMITIR EN ESTE PUNTO LA PRETENSIÓN PLANTEADA POR LA CONTRATISTA EN TODOS SUS EXTREMOS, DEBIDO A QUE ESTOS MUROS PREFABRICADOS YA SE ENCONTRABAN EN OBRA, LOS QUE FUERON ADQUIRIDOS ANTES DE REALIZAR LA REDUCCIÓN N° 4, ADEMÁS, SERÍA CONTRAPRODUCTENTE QUE LA ENTIDAD ADQUIERA NUEVAMENTE ESTOS MUROS CON LA IMPLICANCIA DE MAYORES COSTOS Y TIEMPOS DE PRODUCCIÓN; EN CONSECUENCIA, SE REALIZÓ EL ACTA DE PACTACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS SUSTENTADO EN FUNCIÓN A LOS ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO; ASIMISMO, EL CONTRATISTA ENTREGÓ ESTOS MUROS EN OBRA QUE FUERON RECEPCIONADAS POR LOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES QUE ESTÁN A CARGO DE LA EJECUCIÓN DE PARTE DE LA OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA ENTIDAD, EL RESUMEN DEL COSTO A RECONOCER AL CONTRATISTA SE MUESTRA EN EL CUADRO SIGUIENTE:

ITEM	COMPONENTE	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO S/.
I°	Muros de contención de Concreto Armado Prefabricados f'c=3.50 kg/cm2	2,210.75 m2	2'784,705.50
TOTAL			2'784,705.50

¹ D.Leg. 1341 Art. 45 Medios de solución de controversias de la ejecución contractual.- "(...) Las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive y origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas, por parte de la Entidad o de la Contraloría General de la República, según corresponda, no puedan ser sometidas a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la presente Ley o el reglamento, correspondiéndolo en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial. Todo pacto en contrario es nulo. (Énfasis agregado)

Centro de Conciliación
 Arequipa - Perú
 Calle Santa Marta N° 316
 Teléfono: (054) 233902
 Fax: (054) 233902
 E-mail: conciliacion@concerremos.gob.pe

Centro de Conciliación
 Arequipa - Perú
 Calle Santa Marta N° 316
 Teléfono: (054) 233902
 Fax: (054) 233902
 E-mail: conciliacion@concerremos.gob.pe



Centro de Conciliación

CONCERTEMOS



Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 1641-2015-JUS/DGPMA

Calle SANTA MARTA N° 316, CERCADQ - AREQUIPA - PERÚ / TELÉFONOS: (054) 233902; 950308646(RPC) - 958339628 (RPC)

CUARTO.- RESPECTO DE LA CUARTA PRETENSION LAS PARTES ACUERDAN Y MANIFIESTAN QUE EN MÉRITO A LO ESTABLECIDO EN EL ANTERIOR INFORME N° 38-2019-ESG CORRESPONDE ADMITIR EN ESTE PUNTO LA PRETENSÓN PLANTEADA POR EL CONTRATISTA; SIN EMBRAGO, LA PARTIDA DE ACERO HABILITADO SE VIENE ENTREGANDO PROGRESIVAMENTE EN OBRA, POR LO QUE ESTE MATERIAL SERÍA PAGADO POR VALORIZACIONES CONFORME LA ENTREGA REALIZADA CON UN COSTO UNITARIO DISGREGADO DE ACUERDO AL ACTA DE PACTACIÓN DE PRECIOS EN FUNCIÓN A LOS COSTOS UNITARIOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO. EN LO QUE RESPECTA A LAS CIMBRAS, ÉSTAS SE DEBEN TRAMITAR MEDIANTE VALORIZACIONES DE MAYORES METRADOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO.

QUINTO.- RESPECTO DE LA QUINTA PRETENSION LAS PARTES ACUERDAN Y MANIFIESTAN QUE EN MÉRITO A LO ESTABLECIDO EN EL ANTERIOR INFORME N° 38-2019-ESG Y LA CARTA N° 288-2019-CORPEI/JS, REMITIDA POR LA EMPRESA SUPERVISORA, CORRESPONDE ADMITIR EN ESTE PUNTO LA PRETENSÓN PLANTEADA POR LA CONTRATISTA EN TODOS SUS EXTREMOS, DEBIDO A QUE VERDADERAMENTE HA EXISTIDO UN ERROR INVOLUNTARIO POR PARTE DE LA EMPRESA SUPERVISORA Y ENMENDADA POR ESTA MISMA RESPECTO AL CÁLCULO DE LOS METRADOS DE LAS PARTIDAS "05.02.02.05 DT_MURO DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO PREFABRICADO F'C=350 KG/CM²", Y EL PRECIO UNITARIO DE LA PARTIDA "06.02.02 CUNETAS TRIANGULAR REVESTIDA 0.70X0.25 M INC. EXCAVACIÓN E INSTALACIÓN".

SEXTO.- RESPECTO DE LA OCTAVA PRETENSION LAS PARTES ACUERDAN Y MANIFIESTAN QUE RESPECTO DE LA PRETENSION N° 08 DESCRITA EN LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SOLICITANTE ES ATENDIBLE CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 139.3² DEL ARTÍCULO 139 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF, MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 056-2017-EF.

SEPTIMO.- RESPECTO DE LA NOVENA PRETENSION LAS PARTES ACUERDAN Y MANIFIESTAN QUE RESPECTO DE LA PRETENSION N° 09 DESCRITA EN LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SOLICITANTE ES ATENDIBLE PARCIALMENTE, CONSIDERANDO QUE EL PAGO DE LOS MATERIALES YA ENTREGADOS POR EL CONTRATISTA A LA ENTIDAD SE REALIZARÁ CON VALORIZACIONES CORRESPONDIENTES Y LOS TRABAJOS EJECUTADOS CON VALORIZACIONES AUTORIZADAS POR LA SUPERVISIÓN, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y TÉRMINOS CONTRACTUALES ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO. DEJANDO ADVERTIDO QUE NO CORRESPONDE EL PAGO DE LAS PRETENSIONES 2 (ALMACENES) Y 6 (UTILIDADES).

CONTINUANDO CON LA AUDIENCIA DE CONCILIACION E INCENTIVANDO A LAS PARTES A BUSCAR SOLUCIONES SATISFACTORIAS PARA AMBAS, LAMENTABLEMENTE NO LLEGARON A ADOPTAR ACUERDO ALGUNO RESPECTO DE LA SEXTA Y SEPTIMA PRETENSION, ES DECIR AL RECONOCIMIENTO DE UTILIDADES DEJADAS DE PERCIBIR A RAZON DE LA REDUCCION DE OBRA N° 04, AL INCURRIR, SEGUN REFIERE EL CONTRATISTA EN UN DESBALANCE ECONOMICO FINANCIERO DEL CONTRATO, PREVISTO EN EL ART. 34.1 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO POR UN MONTO DE S/. 149,339.10 SOLES, CONFORME A ANEXO A.08 (SEXTA PRETENSION). DEJANDO A SALVO SU DERECHO DE RECURRIR A LAS INSTANCIAS PERTINENTES RESPECTO DE LO NO RECONOCIDO POR LA PARTE INVITADA GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA.

RESPECTO DE LA PRETENSION N° 7, DE ACUERDO A LOS CÁLCULOS REALIZADOS Y REALIZANDO LAS CORRECCIONES CORRESPONDIENTES, EL NUEVO MONTO DE LAS REDUCCIONES DE OBRA N° 4 SE MUESTRA EN EL CUADRO SIGUIENTE:

Centro de Conciliación
 Arequipa
 [Firma manuscrita]
 [Sello circular]

² Artículo 139.- Adicionales y Reducciones
 (...) 139.3. En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.



CONCERTEMOS



Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 1641-2015-JUS/DGPM

Calle SANTA MARTA N° 316, CERCADO - AREQUIPA - PERÚ / TELÉFONOS: (054) 233902; 950308646(RPC) - 958339628 (RPC)

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE NUEVOS USUARIOS A LA REDUCCIÓN DE OMBUDSMAN					
	IMPORTE	U.S.	NOVEDAD	IMPORTE	U.S.	IMPORTE
REDUCCIÓN N° 04	4,938,177.84	-	248,832.45	5,383,116.29	654,559.85	6,257,670.34
RECONOCIMIENTO MATERIALES	2,206,832.63	-	184,387.28	2,368,918.91	424,785.98	2,784,705.40
DEFICIT METRADOS	617,229.58	-	43,206.07	660,435.65	118,876.42	779,314.07
	2,133,415.87		148,336.10			2,983,650.58

POR LO QUE DICHA PRETENSIÓN SERÍA ATENDIBLE EN EL SENTIDO QUE SE CORRIGE A UN NUEVO MONTO DE LA REDUCCIÓN N° 04 QUE ASCENDERÍA A S/. 2'693,650.58, DEJANDO A SALVO EL DERECHO DE LA PARTE SOLICITANTE CONSORCIO EJECUTOR UCHUMAYO DE RECLAMAR AQUELLO QUE NO LE HA SIDO RECONOCIDO POR LA PARTE INVITADA GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA EN LA VIA QUE CORRESPONDA.

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

Ante mí RENZO PINARES CARDENAS con Registro del C. A. A. N° 08555, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las Partes Conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688 Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 13:30 p.m horas del día cuatro de julio del año dos mil diecinueve en señal de lo cual firman la presente Acta N° 042-2019, la misma que consta de CUATRO páginas.

Rafael José Domingo Noriega B.
 DNI N° 08203783

Rosa Leonor Vallejos Beltrán
 DNI N° 29666805

Rosa Angélica Albino Cáceres
 Conciliador Ejecutorial Reg. N° 80233
 Conciliador Ejecutorial en Familia Reg. N° 8316

Dr. Renzo Pinares Cardenas
 Abogado Verificador Reg. N° 33113
 Conciliador Ejecutorial en Familia Reg. N° 8749
 Abogado Verificador Reg. C.A.A. N° 08555

487 (1)

1
**CENTRO DE CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL "PAZ Y VIDA"**



Autorizado por Resolución Viceministerial 014-2001-JUS
Pasaje Santa Rosa 172 - Oficina 205, Cercado, provincia y departamento de Arequipa
Movistar: 959013210 - RPM: *6916621 - Claro: 982725922 - 959199040 - RPC: 982725922 - 959199040

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

Expediente N°: 0189- 2019
Acta N° : 0195 - 2019

DANIEL HILARIO CARRION SOTO
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO CMC

En la ciudad de Arequipa, el día 19 del mes de setiembre del año 2019 a horas 12:00, ante mí Jonathan Franco Urquizo Rodríguez, identificado con D.N.I. N° 44353319 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación N° 25666, presentó una solicitud de conciliación, **CONSORCIO CMC** integrado por las empresas: CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS CARRION E.I.R.L. y WEIHAI CONSTRUCCIONGROUP COMPANY LIMITED, debidamente representada por representante común DANIEL HILARIO CARRION SOTO, identificado con DNI N° 23272079, con designado mediante contrato de consorcio de fecha 15 de junio de 2019; con el objeto de que le asista en la solución de un conflicto con GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, identificado con RUC N° 20498390570, con domicilio en Av. Unión N° 200, Urb. Cesar Vallejo, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa y calle Bolívar N°206, distrito, provincia y departamento Arequipa, debidamente representado por su Procuradora Publica Regional ROSA LEONOR VALLEJOS BELTRAN, identificada con DNI N°29666805, facultada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 724-2018-GRVGR de fecha 07 de diciembre de 2018.

Rosa Leonor Vallejos Beltran

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de Conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas; asimismo, se les señaló las normas de conducta que deberán observar, a continuación manifestaron lo siguiente:

HECHOS EXPUESTOS POR LAS PARTES CONCILIANTES:

Los consignados en la solicitud de conciliación extrajudicial, la misma que se adjunta y forma parte de la presente Acta.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
PAZ Y VIDA
Jonathan Franco Urquizo Rodríguez
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL

CENTRO DE CONCILIACIÓN
PAZ Y VIDA
DR. JONATHAN FRANCO URQUIZO RODRIGUEZ
ABOGADO
C.A.A. 7615

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "PAZ Y VIDA"
Pasaje Santa Rosa 172, oficina 205, Cercado, provincia y departamento de Arequipa;
Movistar: 959013210 - RPM: *6916621 - Claro: 982725922 - 959199040 - RPC: 982725922 - 959199040

CENTRO DE CONCILIACIÓN PAZ Y VIDA
Jonathan Franco Urquizo Rodríguez
DIRECTOR

**LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACTA ORIGINAL
LO QUE CERTIFICO** AREQUIPA, 18 DE octubre DEL 2019

150

2

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "PAZ Y VIDA"

Autorizado por Resolución Viceministerial 014-2001-JUS

Pasaje Santa Rosa 172 – Oficina 205, Cercado, provincia y departamento de Arequipa
Movistar: 959013210 - RPM: *6916621 - Claro: 982725922 - 959199040 - RPC: 982725922 - 959199040



DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

La solicitante, pretende llegar a un acuerdo con el invitado; respecto a dejar sin efecto la resolución del contrato N° 076-GRA, presentada por el GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, dirigida al CONSORCIO CMC a través de carta notarial N° 026-2019 – GRAVORA, de fecha 28 de agosto de 2019 notificada en la misma fecha.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o el Conciliador, se conviene en celebrar un Acuerdo Conciliatorio en los siguientes términos:

Primero.- Por este acto, ambas partes conciliantes acuerdan dejar sin efecto la resolución del contrato N° 076-GRA que fue notificada través de carta notarial N° 026-2019 – GRAVORA, en fecha 28 de agosto de 2019.

Segundo.- Asimismo, en ese sentido el CONSORCIO CMC por medio de su representante DANIEL HILARIO CARRION SOTO renuncia a los gastos generales incurridos desde la suscripción del contrato N° 076-GRA hasta el reinicio de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, KM 0+000 hasta KM. 17+859, Pampacolca – DV. TAGRE TIPAN – DISTRITO DE PAMPACOLCA – Provincia de Castilla – departamento de Arequipa".

Tercero.- Finalmente en caso de incumplimiento o cumplimiento tardío de cualquiera de los acuerdos estipulados en esta Acta de conciliación, la parte perjudicada podrá efectivizar la ejecución de la misma, todo ello vía proceso único de ejecución.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto Jonathan Franco Urquizo Rodríguez, con Registro del C.A.A N° 7615, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, quienes decidieron aprobar el Acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el Artículo 18° de la Ley de Conciliación 26872 modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, y su reglamento – Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, artículo 22, concordado con el artículo 688° del Texto Único Ordenado del Código Procesal

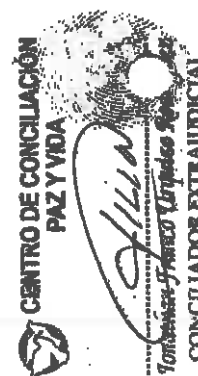
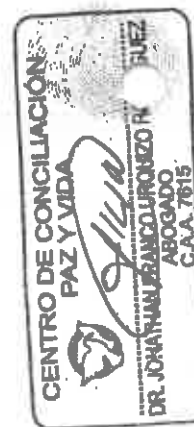
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "PAZ Y VIDA"

Pasaje Santa Rosa 172, oficina 205, Cercado, provincia y departamento de Arequipa;

Movistar: 959013210 - RPM: *6916621 - Claro: 982725922 - 959199040 - RPC: 982725922 - 959199040

CENTRO DE CONCILIACIÓN PAZ Y VIDA
Jonathan Franco Urquizo Rodríguez
DIRECTOR

**LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACTA ORIGINAL
LO QUE CERTIFICO** AREQUIPA, 18 DE octubre DEL 2019



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "PAZ Y VIDA"

Autorizado por Resolución Viceministerial 014-2001-JUS

Pasaje Santa Rosa 172 - Oficina 205, Cercado, provincia y departamento de Arequipa
Movistar: 959013210 - RPM: *6916621 - Claro: 982725922 - 959199040 - RPC: 982725922 - 959199040





Civil y Decreto Legislativo 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.


Leído el texto, las conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 16:50 horas del día 18 del mes de octubre del año 2019, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 0195 - 2019 la misma que consta de 03 (tres) páginas.

Arequipa, 18 de octubre de 2019.


HILARIO CARRION SOTO
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO CMC


Rosalva Beltrán
Kosa Vallejos


CENTRO DE CONCILIACIÓN
PAZ Y VIDA

Jonathan Franco Urquiza Rodríguez
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REG. N° 25666

CENTRO DE CONCILIACIÓN
PAZ Y VIDA

DR. JONATHAN FRANCO URQUIZA RODRIGUEZ
ABOGADO
C.A.A. 7815

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "PAZ Y VIDA"
Pasaje Santa Rosa 172, oficina 205, Cercado, provincia y departamento de Arequipa;
Movistar: 959013210 - RPM: *6916621 - Claro: 982725922 - 959199040 - RPC: 982725922 - 959199040


CENTRO DE CONCILIACIÓN PAZ Y VIDA
Jonathan Franco Urquiza Rodríguez
DIRECTOR

LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACTA ORIGINAL
LO QUE CERTIFICO AREQUIPA, 18 DE octubre DEL 2019

805 N



CENTRO DE CONCILIACION CULTURA DE PAZ

Autorizado por Resolución Ministerial N° 054-2003-JUS
Calle Siglo-XX N° 120 C.C. La Gran Vía Of. 448-Cercado/ Celi: 953555996

Expediente N° 125-2019-FCP-CCE

ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO TOTAL

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 125-2019-FCP-CCE

En la ciudad de Arequipa, Cercado de Arequipa siendo las dieciséis horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, ante mí Rosa Elvira Quintanilla Rodríguez identificada con Documento Nacional de Identidad N° 29646696 en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 22059 y Registro de Especialidad en Asuntos de Carácter Familiar N° 1362, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, de una parte GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20498390570 debidamente representado por su Procuradora Pública Regional Adjunta la Dra. LUZ AMPARO BEGAZO DE DAVILA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 29289062, acreditando su representación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 089-2003-GR de fecha 16 de abril de 2003 y Resolución Ejecutiva Regional N° 541-2019-GR/GR de fecha 27 de noviembre de 2019, con domicilio en Calle Bolívar N° 206, distrito, provincia y departamento de Arequipa; y de la otra parte JNR CONSULTORES S.A., identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20100913225 debidamente representada por su Representante Legal MARTIN BRYAN SAENZ SANDOVAL, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10626142, acreditando su representación mediante Poder inscrito en la Partida N° 01068091 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP Zona Registral N° IX Sede Lima, con domicilio en Calle Roca de Vergallo N° 153, distrito Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima; con el objeto de llevar a cabo la audiencia de conciliación solicitada.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos de los solicitantes se encuentran contenidos en la solicitud de conciliación que se anexa a la presente y es parte de la misma.

DESCRIPCION DE LA (S) CONTROVERSIA (S):

Estando a lo indicado, nuestra pretensión para conciliar lo siguiente:

Por el Gobierno Regional de Arequipa:

- Efectúe el pago de la valorización N° 16 a favor de JNR CONSULTORES S.A. por la suma de S/108,099.59 (ya cancelado).

Por parte de JNR Consultores S.A.

- Lleve a cabo el reinicio de actividades de supervisión, respecto de la obra en mención.
- Realice la renovación de las Cartas Fianza, en caso de corresponder como garantía por fiel cumplimiento y adelanto directo.
- Efectúe el trámite de documentos pendientes en poder de la Supervisora de corresponder.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

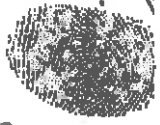
Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

1.- Mediante la presente GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA debidamente representado por su Procuradora Pública Regional Adjunta la Dra. LUZ AMPARO BEGAZO DE DAVILA acreditando representación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 541-2019-GR/GR y JNR CONSULTORES debidamente representada por su representante legal MARTIN BRYAN SAENZ SANDOVAL acuerdan dejar sin efecto la Resolución de Contrato N° 158-2017-GRA del 19 de octubre de 2017 y se restablezca

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Dra. Rosa Elvira Quintanilla Rodríguez
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
Registro General N° 22059
Registro Familiar N° 1362



CENTRO DE CONCILIACION
TÍMEBE - CULTURA DE PAZ

[Handwritten signature]
Rosa Elvira Quintanilla Rodríguez
SECRETARIA GENERAL

vigencia y alcances del mismo siendo GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA la que comunicará a JNR CONSULTORES S.A la fecha de reinicio de obra.


2.- Las partes acuerdan que el incumplimiento de las cláusulas a que se refiere la presente conciliación, dará lugar a que se solicite la ejecución de la misma de manera inmediata, dejando en claro los conciliantes que se someten a los fueros judiciales de esta ciudad, renunciando a la competencia de cualquier otro fuero judicial.

VERIFICACION DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto la Dra. Rosa Elvira Quintanilla Rodríguez con Registro del C.A.A. N° 9710, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las dieciséis horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 125-2019-FCP-CCE, la misma que consta de dos (02) páginas.


Rosa Quintanilla Rodríguez
ABOGADO
C.A.A. 9710


Dra. Rosa Elvira Quintanilla Rodríguez
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
Registro General N° 22059
Registro Familiar N° 1362


LUZ AMPARO BEGAZO DE DAVILA
PROCURADORA PÚBLICA REGIONAL ADJUNTA


MARTIN BRYAN SAENZ SANDOVAL
REPRESENTANTE JNR CONSULTORES S.A

